



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D. C., 16 de abril de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00734-00**
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

Es del caso pronunciarse sobre la remisión a este Despacho del proceso N° 25000-23-15-000-2020-00750-00, dispuesta por el Magistrado Luis Gilberto Ortegón Ortegón, mediante auto del 14 de abril de 2020.

Ahora bien, en caso de concluirse que es procedente la anterior remisión, deberá dilucidarse si es dable admitir el control inmediato de legalidad del Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, *“por medio del cual se modifica el Decreto Municipal No. 092 del 07 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones para prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca)”*.

CONSIDERACIONES

Ab initio se destaca que la remisión a este Despacho del proceso N° 25000-23-15-000-2020-00750-00 se sustentó en que, de acuerdo a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 30 de marzo de 2020, al corresponderle a este Despacho el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020, implicaba que también debía asumir el conocimiento del Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020, pues éste modificó el primer acto en comentario.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00734-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

Frente a la anterior situación, debe resaltarse que efectivamente, tal y como lo señaló el Magistrado Luis Gilberto Ortegón Ortegón en auto del 14 de abril de 2020, la Sala Plena de esta Corporación en sesión del 30 de marzo de 2020 adoptó la decisión que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos o demás normas que modifiquen o adicionen otra disposición previa, correspondería al magistrado que asumió el conocimiento de la norma reglamentaria principal.

En ese orden de ideas, una vez analizado el contenido del Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte, **“por medio del cual se modifica el Decreto Municipal No. 092 del 07 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones para prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca)”** (negrilla y subrayado fuera de texto), se verifica que ciertamente ese acto modificó el contenido del Decreto N° 92 del 7 de abril de 2020, de ahí que al haberle correspondido el conocimiento de esta última disposición a este Despacho y en atención a lo dispuesto por la Sala Plena de esta Corporación el 30 de marzo de 2020, se concluye que debe estudiarse la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020.

Precisado lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, *“por medio del cual se modifica el Decreto Municipal No. 092 del 07 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones para prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca)”*.

Así entonces, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 *ibidem*, se observa que la Alcaldesa del municipio de Ricaurte - Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020, *“por medio del cual se modifica el Decreto*

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00734-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

Municipal No. 092 del 07 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones para prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca)”.

Por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, el control inmediato de legalidad del referido decreto fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho.

En ese estado de cosas, la Sala Unitaria debe destacar que de la lectura del referido Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, se encuentra que éste no fue expedido por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que fue dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, o en razón de los decretos legislativos suscritos por esa autoridad respecto a dicha declaratoria, sino que fue proferido en uso de las atribuciones administrativas en cabeza de la alcaldesa municipal, con el fin de prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en ese municipio.

Sin perjuicio de lo previamente expuesto, no debe desconocerse que si bien en el acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad, esto es, el Decreto N° 93 el 8 de abril de 2020, proferido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, se invocaron los Decretos presidenciales N° 418¹ del 18 de marzo, 420² del 19 de marzo y 457³ del 22 de marzo de 2020, lo determinante al *sub examine* es que ninguno de estos decretos declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional (Decreto 417 de 2020) ni tampoco se trata de decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional en razón de la declaratoria del estado de emergencia en mención.

Por estos motivos y conforme al citado artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al concluirse que el Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020, objeto del actual control inmediato de legalidad, no fue proferido por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que fue producto del uso de facultades atribuidas a la alcaldesa municipal, resulta evidente que dicho acto

¹ “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.

² “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.

³ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00734-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos.

Como consecuencia de lo previamente expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad del Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, razón por la cual se inadmitirá este medio de control.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020, expedido por la Alcaldesa del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, *“por medio del cual se modifica el Decreto Municipal No. 092 del 07 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones para prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca)”*, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR al municipio de Ricaurte - Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00734-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 93 del 8 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink that reads "Néstor J Calvo". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'N' and 'C'.

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

Magistrado

dimz